

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA</b></p>
--	---

*BUENAVENTURA (VALLE), FEBRERO DOS (2) DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)*

*Ref. Proceso No. 2022-00018-00  
Auto Nro. 22*

*Atendiendo el escrito de medida cautelares, con el fin de que no se haga ilusorio el pago de las cuotas alimentarias se procederá a decretar medida cautelar y en razón de ello se;*

**DISPONE:**

*1. DECRETAR el embargo en cuantía del diez por ciento (10%) del salario mensual, primas semestrales de junio y navidad que llegue a percibir el demandado **JAKSON ARMEL RENTERIA VALENCIA** de la contratación laboral que sostiene con la Armada Nacional de Colombia para el pago de cuotas dejadas de cancelar.*

*2. DECRETAR el embargo en cuantía de quinientos sesenta y seis mil setecientos tres pesos (\$566.703,00) del salario mensual y demás prestaciones económicas que percibe el demandado **JAKSON ARMEL RENTERIA VALENCIA** de la contratación laboral que sostiene con la Armada Nacional de Colombia obligación que debe incrementarse a partir del primero (1º) de enero de cada año conforme al incremento del IPC para el pago de cuotas sucesivas.*

*3. DECRETAR el embargo en cuantía del veinticinco por ciento (25%) sobre los conceptos de Cesantías Parciales o Totales, Prestaciones Sociales y vacaciones que se le llegare a cancelar al demandado **JAKSON ARMEL RENTERIA VALENCIA** medida cautelar que se realiza como garantía a la prestación de la obligación alimentaria para las beneficiarias de la cuota por razón de todo concepto.*

*4. Líbrese oficio con destino al Tesorero, Cajero Pagador y/o a quien corresponda de la Armada Nacional comunicándoles la medida para que procedan a consignar los dineros que se le descuenten al demandado a través del Banco Agrario cuenta que posee el Juzgado bajo el de código número 761092033002 sección depósitos judiciales y para el presente proceso Radicado 761093110002-2022-00018-00, consignaciones que deben efectuarse separadamente, es decir, el 10% para el pago de la deuda y el valor de \$566.703 mensualmente para el pago de las cuotas futuras y sucesivas; y el 25% de las Cesantías, vacaciones y demás prestaciones económicas.*

*5. Procédase de conformidad, comunicación que deberá indicar el número de la cuenta de depósitos judiciales que este despacho posee en el Banco Agrario Colombia, como también los nombres, apellidos completos y número de identificación de las partes, oficio que deberá ser emitido directamente por el Juzgado a la referida Institución y compartir al correo electrónico de la parte demandante para que ella directamente le realice seguimiento.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ